

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

El señor apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito obrante en el expediente, y en aras de evitar una nulidad por indebida notificación allega al Juzgado poder debidamente otorgado, para efectos de que le sea notificada la demanda compartiendo las piezas procesales y se le corra el traslado de rigor.

Advierte a este Despacho judicial que la comunicación remitida a su prohijado no cumple con lo preceptuado en la diligencia de notificación personal conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 como tampoco a los lineamientos estipulados en el Código General del Proceso. A la presente adjunta poder y la misiva recibida por su representado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto calendado el Veintisiete (27) de Junio de dos mil Veintitrés (2023) el Juzgado libró mandamiento de pago ejecutivo de alimentos en contra del señor URIEL RUEDA CARREÑO.

En la misma providencia en el literal Quinto de la parte resolutive se ordenó notificar ese proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación para que proponga excepciones.

Si observamos la comunicación que le envió la apoderada judicial de la parte demandante al señor URIEL RUEDA CARREÑO parte demandada, no aparece señalada dirección alguna, solo Zapatoca y le manifiesta que: "Por medio de la presente y teniendo en cuenta los lineamientos del **PROCESO DE ALIMENTOS RAD. NR. 688954089001-2023-00003-00** establecido n su contra en el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Zapatoca, Santander. Le hago envió por correo certificado para lo pertinente, teniendo en cuéntalo establecido por el JUEZ correspondiente al juzgado citado".

Igualmente en la guía No. 9160686907 de Servientrega S.A. aparece como destinatario URIEL RUEDA CARREÑO y la dirección PARCELA EL MELAO VEREDA SANTA ROSA, así mismo la constancia de entrega del comunicado, además desconociéndose quien recibió el mismo.

El artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 en cuanto a las NOTIFICACIONES PERSONALES establece: " Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

En el libelo de demanda se señaló como domicilio del demandado URIEL RUEDA CARREÑO la calle 6 No. 15-10 del Municipio de Zapatoca- Santander e igualmente en el acápite de Notificaciones la misma dirección y la comunicación que se le envió a la parte demandado es distinta a la aquí indicada.

Teniendo en cuenta que el señor URIEL RUEDA CARREÑO demandado en el presente proceso ha otorgado poder al Doctor CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA para que lo represente en este proceso, se le reconocerá personería jurídica en la parte resolutive de esta providencia, igualmente al no haber realizado la parte actora la notificación personal al demandado en debida forma de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 art. 8, con el fin de evitar eventuales nulidades se accede a la petición invocada por el señor apoderado judicial del demandado ordenándose que por secretaría se le notifique el mandamiento ejecutivo de alimentos y se le corra el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TIÉNESE al DR. **CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA** identificado con C.C. No. 1.102.549.082 y T.P. de Abogado No. 300.680 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **URIEL RUEDA CARREÑO**. En los términos del poder que le ha sido conferido.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFIQUESE** el auto de mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda al señor apoderado judicial de la parte demandada, al correo electrónico que ha suministrado.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez